



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 006 -2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRDE

ANA VICTORIA BARRANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 006 Fecha: 13 AGO. 2019

13 AGO. 2019

Callao, 13 AGO. 2019

VISTOS:

La solicitud FUT con Hoja de Ruta SGR N° 16249 de fecha 13 de julio de 2018 de la Empresa Pesquera y Servicios Integrales Bahía Blanca S.R.L. representada por el Sr. Santos Tomas Ramos Peña, el Informe N°08-2019-GRC-/GRDE-OAP-VSA de fecha 01 de julio del 2019 y el Informe N° 89-2019-GRC/GRDE-OAP-MJPV de fecha 03 de mayo del 2019 de la Oficina de Agricultura y Producción; el Informe N° 060-2019-GRC/GAJ-HGRL de fecha 17 de abril del 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica , Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1150-2007-MGP/DCG de fecha 20 de diciembre del 2007, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, habilito UN (01) área acuática de CINCUENTA CON 001/1000 hectáreas (50.001 Has.), para el desarrollo de actividades de acuicultura en la zona ubicada en la zona de Punta Pancha, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, delimitadas entre las coordenadas geográficas al DATUM WGS-84.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 036-2018-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA de fecha 28 de junio del 2018, se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental –DIA, para el Proyecto "Cultivo de Concha de Abanico "Argopecten Purpuratus" en el Sistema Mixto a Menor Escala, en la zona de Punta Pancha, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao, presentado por el Gerente General de la Empresa Pesquera y Servicios Integrales Bahía Blanca S.R.L., Sr. Santos Tomas Ramos Peña, en un área de 50.001 Ha. Perteneciente a la Categoría Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE.

Que, el Artículo 30° del Decreto Legislativo 1195, que aprueba la "Ley General de Acuicultura", establece en el numeral 30.1) que "el acceso a la actividad acuícola requiere de autorizaciones o concesiones, previa aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental respectivo, otorgado por la autoridad competente. Asimismo, el Art. 30° numeral 30.5 establece que el Ministerio de la Producción otorga autorizaciones y concesiones para realizar AMYGE. Los Gobiernos Regionales ejercen las mismas atribuciones para la AMYPE y de AREL...", y en el Artículo 33 numeral 33.2 señala que "Los términos de las Concesiones en áreas de dominio público para desarrollar actividades acuícolas están establecidos en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, suscrito con la autoridad competente. El incumplimiento del citado Convenio conlleva a la cancelación anticipada del derecho otorgado (...).

Que, mediante Decreto Legislativo N°1392 que promueve la Formalización de la Actividad Pesquera Artesanal de fecha 06 de setiembre del 2018, en la Única Disposición Complementaria, ha modificado el último párrafo del Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1195 "Ley General de la Acuicultura" sobre las Categorías Productivas que dice: (...) Los pescadores artesanales deberán organizarse adoptando las formas asociativas, empresariales o cooperativas, conforme al marco legal vigente para el desarrollo de actividades productivas, a fin de acceder a las categorías AMYPE y AMYGE. Asimismo, ha modificado el Artículo 31° sobre Reserva de Áreas Habilitadas para Concesión Acuícola, en el numeral 31.1. establece que Los Gobiernos Regionales o el Ministerio de la Producción, en los casos en los que no se haya transferido la función, otorgan las reservas de áreas habilitadas para concesión acuícola. (...).

Que, mediante Decreto Supremo N° 03-2016-PRODUCE, se aprobó el "Reglamento de la Ley General de Acuicultura", y en el artículo 10° establecen que las categorías productivas son:



10.1. Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) es la actividad desarrollada mediante cultivos a nivel extensivo, su producción anual, no supera las 3.5 toneladas brutas.

10.2. Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) es la actividad desarrollada mediante cultivos a nivel extensivo, semi extensivo e intensivos, practicada con fines comerciales por personas naturales o jurídicas, la producción anual, no supera las 150 toneladas brutas.(...).

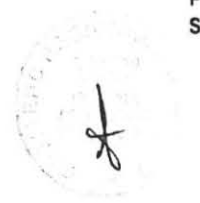
Que, el citado cuerpo de leyes establece en su artículo 11° que para el desarrollo de la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) se requiere la Declaración del Impacto Ambiental (DIA), aprobado por los Gobiernos Regionales en el ámbito de su jurisdicción, y asimismo de acuerdo al artículo 41° establece que Las personas naturales o jurídicas que soliciten concesión para realizar actividades de acuicultura en áreas de dominio público deben suscribir con el PRODUCE o Gobierno Regional, según corresponda, el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuicola.

Que, mediante solicitud FUT con Hoja de Ruta N° SGR-16249 la Empresa Pesquera y Servicios Integrales Bahía Blanca S.R.L representada por su Gerente General Sr. Santos Tomas Ramos Peña, con domicilio legal en Mz. E 5 Lote 13 Asentamiento Humano Defensores de La Patria, Ventanilla - Callao; solicita **CONCESION** para desarrollar la actividad de Acuicultura de Menor Escala – AMYPE, mediante el “Cultivo de Concha de Abanico” (*Argopecten purpuratus*), en Sistema Mixto a Menor Escala, en un Área Acuática de (50.001 Has.), en la zona ubicada en la zona de Punta Pancha, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región del Callao. El cual fue habilitado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas mediante Resolución Directoral N° 1150-2007-MGP/DCG de fecha 20 de diciembre del 2007, para desarrollar actividades de acuicultura, el cuál se encuentra delimitado por las coordenadas geográficas DATUM WGS-84.

Que, con Opinión Legal emitida mediante Informe N° 060-2019-GRC/GAJ-HGRL de fecha 17 de abril del 2019 e Informe N° 422-2019-GRC/GAJ de fecha 22 de abril del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica se Opina que se declare PROCEDENTE atender la solicitud presentada por la Empresa Pesquera y Servicios Integrales Bahía Blanca S.R.L de Concesión para el Desarrollo de Acuicultura de Menor Escala (AMYPE) para el Cultivo de Concha de Abanico (*Argopecten Purpuratus*), en un área de 50.001 hectáreas; ubicada en la zona denominada PUNTA PANCHA Distrito de Ventanilla – Callao, conforme a la información técnica detallada en el Formulario 13216 de fecha 04 de abril del 2019, así como en su Memoria Descriptiva para el Otorgamiento de la Concesión para Desarrollar la Actividad de Acuicultura a Menor Escala en el Mar del Callao; además se cuenta con la Resolución Gerencial Regional N° 033-2018-GRC-GRRNGMA. Por lo que concluye, que la Empresa ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la “Ley General de Acuicultura” aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 003-2016-PRODUCE. Asimismo, el plazo de diez (10 años), que debe ser renovables a pedido de la administrada titular de la Concesión, deberá cumplir con lo establecido en el “Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuicola”, el mismo que deberá ser suscrito por ambas partes y aprobado por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, previo a la emisión del acto administrativo que otorgue la Concesión a favor de la Empresa Administrada.

Que, de conformidad a los Informes Técnicos N°75-2019-GRC/GRDE/OAP-MJPV de fecha 15 de abril del 2019 y el N° 89-2019-GRC/GRDE/OAP-MJPV de fecha 03 de mayo del 2019 de la Profesional Especialista en Pesquería de la Oficina de Agricultura y Producción, indica que de la evaluación de los documentos presentados, la Empresa Administrada ha cumplido con subsanar las observaciones expuestas por la Gerencia de Asesoría Jurídica. Asimismo, señala que la empresa administrada ha cumplido con los requisitos exigidos en el Procedimiento 55 del Texto Único de Procedimientos Administrativo – TUPA del Gobierno Regional del Callao, aprobado por la Ordenanza Regional N°00008 de fecha 11 de octubre del 2018.en la categoría de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa –AMYPE para el cultivo de recurso concha de abanico (*Agopecten purpuratus*) en un área de 50.001 hectáreas, ubicada en la zona denominada Punta Pancha del Distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao.

Que, mediante Informe N° 434-2019-GRC/GRDE-OAP del 04 de julio del 2019 de la Oficina de Agricultura y Producción se adjunta el Informe Legal N° 08-2019-GRC/GRDE-OAP-VSA del 01 de julio del 2019, que opina por la Procedencia de lo solicitado, en merito a la documentación e información que obra en el expediente, y que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 55 del Texto Único de Procedimientos



Administrativo – TUPA del Gobierno Regional del Callao, aprobado por la Ordenanza Regional N° 000008 de fecha 11 de octubre del 2018, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 943 ha verificado en la Consulta RUC que la Empresa Pesquera y Servicios Integrales Bahía Blanca S.R.L cuenta con RUC 20601946034 y su estado del Contribuyente es ACTIVO, respecto al Formulario N°13216 de fecha 04 de abril del 2019, este ha cumplido con los requisitos exigidos por la Resolución Ministerial N° 258-2016-PRODUCE, el cual señala que el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Agrícola, debe contener como mínimo Objetivos, Compromisos y Obligaciones de la Partes y Causales de Caducidad del Derecho. Que, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, habilito UN (01) área acuática de CINCUENTA CON 001/1000 hectáreas (50.001 Has.), para el desarrollo de actividades de acuicultura en la zona ubicada en la zona de Punta Pancha, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, delimitadas entre las coordenadas geográficas al DATUM WGS-84, y demás documentación obrante en autos, se concluye que la Empresa recurrente también ha cumplido con presentar los requisitos establecidos por la "Ley General de Acuicultura", aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE correspondiente a la Concesión para desarrollar la Actividad de Acuicultura.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y a lo opinado mediante los Informes Técnico N°75-2019-GRC/GRDE/OAP-MJPV y N°89-2019-GRC/GRDE/OAP-MJPV e Informe Legal N°08-2019-GRC/GRDE-OAP-VSA de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico e Informes N°422-2019-GRC/GAJ y N° 060-2019-GRC/GAJ-HGRL de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao y al numeral 3) del artículo segundo de la Resolución Ejecutiva N° 000323-Gobierno Regional del Callao de fecha 14 de agosto del 2018, que aprueba delegar a las Gerencias Regionales aprobar Directivas de órgano que contengan disposiciones de aplicación solo en el órgano de competencia de cada Gerencia Regional.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR a favor de la **EMPRESA PESQUERA Y SERVICIOS INTEGRALES BAHÍA BLANCA S.R.L** representada por su Gerente General Sr. Santos Tomas Ramos Peña, con domicilio legal en Mz. E 5 Lote 13 Asentamiento Humano Defensores de La Patria, Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, la **CONCESION** para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE, mediante el cultivo del recurso Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*), en un área acuática de (50.001 Has.), ubicada en la zona de Punta Pancha, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	11°51'30.961"	77°10'36.941"
B	11°51'33.461"	77°10'17.541"
C	11°51'11.622"	77°10'13.595"
D	11°51'10.122"	77°10'23.195"
E	11°50'58.915"	77°10'21.151"
F	11°50'57.615"	77°10'30.151"
AREA TOTAL	50.001 Hectáreas	

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BELTRANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N°: 102 Fecha: 3 Aso 2019

ARTICULO SEGUNDO.- La CONCESION a que se refiere el artículo precedente se otorga por un plazo de diez (10) años, renovables por periodos iguales, debiendo el titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, así como:

- Tramitar la Licencia de Uso de área acuática ante Dirección General de Capitanías.
- Deberá cumplir con el cronograma para la Instalación y Operación de la Concesión, así como el plazo de ocupación progresiva del área donde se desarrollara la actividad, así como las metas de producción e inversión correspondientes estipuladas en el instrumento de Gestión Ambiental que sustenta el Otorgamiento de la Concesión.



[Handwritten signature]

- c. Desarrollar sus actividades con armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad, cumpliendo para tal efecto con los compromisos ambientales asumidos ante el Gobierno Regional del Callao en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 036-2018-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA de fecha 28 de junio del 2018, Dar cumplimiento a la normatividad vigente del sector, así como aquellas relacionadas con la preservación, conservación del ambiente y de los recursos naturales.
- d. Presentar los informes semestrales al Gobierno Regional del Callao a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo, en base a los términos consignados en el correspondiente formato, los mismos que deben ser remitidos, en los meses de enero y julio de cada año, con copia a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente. Dicho Informe tiene carácter de Declaración Jurada.
- e. Asimismo, deberá contar obligatoriamente con el Protocolo Sanitario del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

ARTÍCULO TERCERO.- Serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan transferir los derechos derivados de la concesión, sin la aprobación del Gobierno Regional del Callao y sin suscribir el respectivo Convenio o Addenda, causar grave daño al ecosistema, incumplir injustificadamente con el Cronograma de Instalación y Operación de la Concesión así como con las metas de producción e inversión estipuladas en la Declaración de Impacto Ambiental y en la normatividad vigente, no presentar los informes semestrales sobre las actividades realizadas por dos (02) periodos consecutivos o tres (03) veces en forma intercalada durante el periodo de vigencia del derecho administrativo, haber sido sancionado tres (03) veces de manera consecutiva en un periodo de tres (03) años por una misma infracción, y el incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución Gerencial Regional a la **EMPRESA PESQUERA Y SERVICIOS INTEGRALES BAHÍA BLANCA S.R.L** representada por su Gerente General Sr. Santos Tomas Ramos Peña, con domicilio legal en Mz. E 5 Lote 13 Asentamiento Humano Defensores de La Patria, Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao.

ARTICULO QUINTO.- Remitir la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y, a la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA DEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 102 Fecha: 15 ABR 2019



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. ESTEFANIA A. MANZANEDA PINEDA
Gerente Regional de Desarrollo Económico